



Al responder cite este número:
20211020484161

Bogotá D.C., 30-03-2021

Señor
Anónimo

Asunto: Respuesta a solicitud de reanudación de firmezas individuales
Referencia: Radicado No. 20203200513002 del 28 de abril de 2020

Respetado señor,

Se ha recibido en la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitud a la cual se le asignó el radicado de la referencia, mediante la cual solicita:

“Comedidamente y lleno de profundo respeto, solicito por este medio la reanudación de los cronogramas que permitan la firmeza individual y general de listas de elegibles que ya se encuentran expedidas, debido a que estos procesos SI se pueden adelantar por la o las entidades encargadas y llevados a cabo dentro del marco de la emergencia sanitaria mediante la modalidad de teletrabajo sin colocar en riesgo la salud ni la integridad de ninguna de las partes, de tal manera que no sea vulnerado el derecho al trabajo a todas aquellas personas que ya se encuentran en posición y disposición de ser nombrados en las plazas ofertadas y ganadas mediante merito.

Cabe recalcar que no adelantar estos procesos vulnera el derecho al trabajo de todos aquellos que se encuentran en posiciones de acceder a las plazas ofertadas en estas listas de elegibles ya emitidas a las cuales accedieron por merito y que dentro del marco de esta emergencia sanitaria, tienen necesidad y derecho de empezar a laborar lo antes posible.

Del mismo modo es de resaltar que los procesos de reclamaciones y/o solicitudes de exclusión se pueden llevar a cabo de manera virtual, y que de igual manera el derecho legitimo a la defensa de quienes pudieran verse señalados puede adelantarse por la misma vía, y que las instancias de tutelas en los juzgados que defienden los derechos fundamentales siguen funcionando.”

En atención a su solicitud, resulta preciso indicar que mediante el artículo 2 de la Resolución Nro. 5936 del 8 de mayo de 2020, se reanudaron a partir del 11 de mayo de 2020 los trámites administrativos y de vigilancia de la carrera administrativa de competencia de la CNSC.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no indica dirección para remisión de correspondencia de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo 370 de 2020, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, en el link dispuesto para tal fin por el término de diez (10) días hábiles.

En los anteriores términos se atiende su solicitud.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: *Liliana Camargo Molina - DACA - PEP*
Revisó: *Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA*
Revisó: *Arturo Araque Cuesta - DACA - PEP*
Proyectó: *Diana Marcela Martínez Salgado - DACA - PEP*